

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.554

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2168  
GOBIERNO CIVIL

## Circular

Los Sres. Alcaldes de la provincia, se servirán disponer el ingreso con urgencia en la Secretaría Administración de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene del importe de la cuota del uno por ciento del presupuesto correspondiente al año actual con que contribuyen al sostenimiento del Instituto de Higiene, o por lo menos la parte correspondiente al vencido semestre de este año.

Palma 26 de julio de 1934.

El Gobernador Presidente,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder, con la mayor urgencia, a la completa organización de las industrias derivadas de la carne y estimando como dato primordial contar con una estadística, lo más exacta posible, del volumen de la producción de la aludida industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes respectivos comunicuen oficialmente a los dueños o Gerentes de los mataderos industriales o fábricas de productos derivados de la carne, instalados en sus respectivos términos municipales, que en el improrrogable término de treinta días, a partir de la publicación de la disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, envíen al Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, una relación jurada del número de kilos de carne obtenida en sus mataderos industriales y de la elaborada en las fábricas de embutidos; desde el día 1.º de junio de 1933 a igual fecha del 1934.

2.º Que acompañe a la aludida relación un estado demostrativo del número de reses sacrificadas y de las carnes de producción local o foráneas, adquiridas para la industrialización, determinando la procedencia de unas y otras, y destino que se las dió en la industria.

3.º Que las relaciones y estados indicados lleven el visto bueno del Alcalde respectivo, acompañando a la vez un informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las condiciones higiénicas de los locales destinados a las industrias de referencia y comprobación de los datos facilitados por los industriales.

4.º Que por los Inspectores provinciales se remita a la brevedad posible, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la relación completa de los datos recibidos, a la vez que los originales de las declaraciones juradas y un informe sobre las posibles ocultaciones de producción o existencia de industrias clandestinas.

5.º Los interesados que no dieran cumplimiento a esta disposición, o sus datos no reflejaren la realidad de la producción, sean sancionados con la máxima

multa, que para estos casos determina la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 22 julio de 1934)

\*\*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 11 de enero de 1934 (*Gaceta* del 12) que el Ministerio de Obras públicas podrá autorizar a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para que por sí mismos o mediante concesiones otorgadas con arreglo a la legislación vigente procedan a la construcción y explotación de estaciones para autobuses y servicios anejos, tanto para viajeros como para mercancías destinadas a líneas regulares de transportes mecánicos por carretera, emplazándolas en lugares adecuados a las necesidades del servicio, y que estas autorizaciones sean tramitadas y, en su caso, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, oyendo previamente a los concesionarios de los servicios afectados, atendiendo a las mayores comodidades de los usuarios y a la facilidad de las Inspecciones técnicas, gubernativas y fiscales;

Siendo varios los Ayuntamientos que han solicitado la expresada autorización y formulado algunos consulta respecto a los requisitos a llenar y documentación que a este Centro debe enviarse para tramitar y, en su caso, obtener aquélla, y haciéndose preciso, por tanto, determinar las normas más esenciales para que el Ministerio de Obras Públicas pueda conocer en sus necesarios detalles las circunstancias que en orden a cada autorización a conceder concurren,

Este Ministerio ha acordado que para unir a las peticiones de autorización ya formuladas, como a las que en adelante se soliciten, para establecer las estaciones para autobuses y servicios anejos a que el Decreto de 11 de enero del corriente año se refiere, remitan los Ayuntamientos:

a) Original o copia autorizada del proyecto de la estación a establecer, acompañado de su Memoria correspondiente, bastante todo ello a conocer en detalle el situado o emplazamiento de la estación, condiciones y características de la misma, servicios que comprende, tarifas a satisfacer y, en general, cuantas circunstancias guarden relación con todos aquellos extremos que este Ministerio precise tener en cuenta para, oyendo previamente a los concesionarios de los servicios afectados, a la Jefatura de Obras públicas y demás informes que se estimen precisos en orden a la mayor comodidad de los usuarios y facilidad de las inspecciones, poder conceder la autorización que se solicite.

b) Condiciones a que habrá de ajustarse la concesión y explotación de la estación, caso de que el Ayuntamiento opte por el sistema de concesión en vez del de administración directa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados, que a tenor de lo dispuesto deberán remitir la documentación que se indica o completar la que tuvieren presentada. Madrid, 17 de julio de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Gaceta 25 julio de 1934.

\*\*

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Y COMERCIO

## DECRETO

## CONCLUSIÓN

## C) Certificado de tránsito.

14. Las mercancías, estén o no sujetas a la presentación de certificado de origen, para el disfrute de beneficios arancelarios, que, siendo producto de un país convenido lleguen a puerto español, procedentes y con conocimiento de embarque de país no convenido, o de país convenido sujeto a tarifa más elevada que el de origen, se aforarán por la primera tarifa del Arancel, en el caso de no justificarse el cargador ante el Cónsul de España en el punto de embarque, con presentación de los documentos que acrediten el tránsito, que proceden del país convenido al que primeramente se hace referencia, certificando dicha Autoridad consular estos extremos.

Los referidos documentos, que se denominarán «Certificados de tránsito», se extenderán con las mismas formalidades y condiciones que los de origen y se unirán a los documentos de adeudo, sin perjuicio de hacer lo propio con éstos, si fuesen necesarios. La carencia de certificado de tránsito anula al de origen.

Los certificados de tránsito pueden ser también extendidos por los Administradores o primeros Jefes de las Aduanas extranjeras, visándolos en este caso el Cónsul de España; se reintegrarán de igual modo que los de origen y se registrarán por los mismos preceptos dictados para éstos en cuanto les sean aplicables.

Las expresadas mercancías, cuando procedan de las islas Canarias, de nuestras plazas de soberanía del Norte de Africa o de la zona de influencia en Marruecos, disfrutarán de los beneficios que les correspondan por razón de su origen, siempre que se sujeten al régimen que anteriormente en esta regla queda establecido, con la sola y obligada variación de que la justificación del tránsito se hará ante las autoridades españolas que intervengan los despachos en los puntos de embarque, las cuales serán también las encargadas de expedir los respectivos certificados de tránsito.

## DISPOSICION UNDECIMA

Artículos prohibidos a la importación.

GRUPO A.—Por razón de Monopolio.

1.º Monedas españolas de cuño ilegítimo y las extranjeras cuya circulación no esté expresamente permitida.

2.º Billetes de loterías y rifas extranjeras.

3.º Tabaco, la semilla y el jugo de tabaco, en los casos prescritos por los

Reglamentos de su estanco y por la legislación vigente sobre la materia.

4.º Cerillas fosfóricas y fósforos (artículo 21 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892; contrato, Decreto de 9 de noviembre de 1922).

El fósforo vivo, el amorfo y el sesquisulfuro de fósforo sólo podrán importarse por el Estado o la Arrendataria del Monopolio.

Piedras de ignición.

5.º Productos sujetos al Monopolio de Petróleos, con arreglo al contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria y disposiciones complementarias.

6.º Rosarios, santuarios y reliquias de los Santos Lugares, que se introduzcan por el comercio o los particulares.

7.º Estupefacientes, cuando no se importen por la «Restricción del Estado» y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que rija sobre la materia.

8.º Semilla de algodón cuando no se importe por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero.

GRUPO B.—Por razones de seguridad o de orden público.

1.º Armas de guerra, proyectiles y sus municiones, cuando no dispongan del oportuno permiso de los Ministerios de la Guerra y Marina, que para cada caso se precisa.

2.º Trabucos, armas blancas o de fuego sin aplicación conocida; bastones escopetas; bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en bastón; defensas de goma o alambre, vayan o no alojadas en el interior de bastones; puñales de cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estrizados o perforados que no sean de monte o caza; rompecabezas; llaves de pugilato; navajas con mecanismo de armas de fuego y las de hoja puntiaguda en las que ésta exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta, y, en general, toda clase de armas no punzonadas por Bancos de pruebas reconocidos, salvo en el caso de que se marquen antes de entrar en España.

3.º Palomas vivas procedentes de Gibraltar; y, en las islas Baleares, Canarias y Norte de Africa, las de cualquier procedencia extranjera. (Real decreto de 15 de julio de 1898, artículo 6.º). El decreto de 29 de diciembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de enero de 1932), prohíbe a los extranjeros recibir palomas mensajeras, cualquiera que sea su procedencia, salvo el caso en que se obtenga autorización especial concedida por el Ministerio de la Guerra a los afiliados a una Sociedad colombófila. La importación de toda clase de palomas mensajeras sólo se podrá efectuar por Aduanas habilitadas al efecto y la expedición irá acompañada de guía especial (artículo 3.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931, *Gaceta* de 1.º de enero de 1932).

4.º Reproducciones de cartas hidrográficas publicadas por el Depósito de Marina.

5.º Impresos, emblemas y artículos de propaganda revolucionaria, inmorales o perniciosos, y las pinturas, figuras y otros objetos atentatorios a la seguridad pública, moralidad, decoro o buenas costumbres.



6.º Titulos de la Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase de Sociedades o Corporaciones no españolas, salvo las excepciones que pueda autorizar el Ministerio de Hacienda.

**GRUPO C.—Por razones de sanidad.**

1.º La importación de vegetales o partes de los mismos, tales como frutas, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos de plantas, etc., está sometida a las prescripciones sanitarias dictadas por la Dirección general de Agricultura, la que dará cuenta a los Servicios de Política Arancelaria, del Ministerio de Industria y Comercio, de las disposiciones que adopte en relación con el comercio exterior agrícola, en cuanto tales prescripciones, aunque de carácter exclusivamente sanitario, signifiquen restricción o prohibición a la importación.

2.º La importación de animales y partes de los mismos, como carnes, pieles, cueros, sebos, cuernos, pezuñas y productos similares, está sometida a las prescripciones sanitarias dictadas por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la que dará cuenta a los Servicios de Política Arancelaria, del Ministerio de Industria y Comercio, de las disposiciones que adopte en relación con el comercio exterior de estos productos, en cuanto tales prescripciones, aunque de carácter exclusivamente sanitario, signifiquen restricción o prohibición a la importación.

3.º Vinos y demás bebidas alcohólicas que no reúnan las características que señala la legislación española vigente sobre la materia.

4.º Mezcla de alcohol y éter (ley de 10 de diciembre de 1908). (Véase el Reglamento vigente para la cobranza del Impuesto de alcoholes.)

5.º Mantequilla de leche que no sean producto de la leche de vacas.

6.º Imitaciones del azafrán.

7.º Pimiento molido mezclado con otras substancias, aunque éstas no sean nocivas.

8.º Café, cuando haya sufrido otras manipulaciones que la mezcla de los de distinta procedencia y su torrefacción; y la importación con el nombre de café de cualquier otro producto que lo adultere o substituya.

9.º Azúcar mezclada con glucosa;

sacarina y las bebidas refrescantes con sacarina.

10. Custard (imitación de yema de huevo en flanes y pastelería).

11. Zumos artificiales de frutas.

12. Coca de Levante.

13. Cornezuelo de centeno.

14. La importación de especialidades farmacéuticas quedará sometida a las arescripciones dictadas por la Subsecretaría de Sanidad, la que dará cuenta a los servicios de Política Arancelaria, del Ministerio de Industria y Comercio, de las disposiciones que adopte en relación con el comercio exterior de estas especialidades, en cuanto tales prescripciones, aunque de carácter exclusivamente sanitario, signifiquen restricción o prohibición a la importación.

15. Sueros y vacunas. (Véase *Gaceta* de 8 de diciembre de 1933.)

16. Las aguas minerales no se podrán importar sino se sujetan a inspección, según lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de diciembre de 1921, 14 de diciembre de 1923 y 29 de octubre de 1928.

17. El Convenio de Berna de 26 de septiembre de 1906, ratificado por España y publicado en la *Gaceta* de 11 de octubre de 1932, por su artículo 1.º prohíbe, por motivos sanitarios, la importación y venta, incluso por los Monopolios, de las cerillas y fósforos conteniendo el llamado fósforo blanco o amarillo.

**GRUPO D.—Por leyes especiales.**

1.º Libros, impresos, mapas y planos en los casos previstos en la ley de Propiedad intelectual.

2.º Productos extranjeros con marcas nacionales, nuevas o imitando las ya registradas.

3.º Ostras, desde 1.º de mayo a 1.º de octubre (ley de 18 de julio de 1889 y Real decreto de 4 de agosto de 1904).

4.º Salmón, salvo el envasado en latas cerradas, desde 1.º de agosto a 15 de febrero (ley de 30 de diciembre de 1912), quedando también exceptuado el salmón congelado, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Pesca fluvial, de 7 septiembre de 1929.

5.º Naipes y barajas (ley de Presupuestos de diciembre de 1910 y del Timbre de 11 de mayo de 1926, artículo 215), incluso los de Mahjong (Real orden de 7 de mayo de 1926).

6.º Buques de más de diez años.

(Real decreto-ley de primas, a la navegación de 21 de agosto de 1925.)

7.º En la importación de pólvoras y mezclas explosivas se cumplirá cuanto previene la ley de su impuesto de 23 de diciembre de 1916 y Reglamento para su aplicación de 25 de julio 1917, modificados por Real decreto de 7 de abril de 1925 (*Gaceta* del 9) y la ley de 17 de marzo de 1932 (*Gaceta* del 18).

8.º La importación de joyería y piedras preciosas se someterá a disposiciones especiales señaladas por la Orden de 22 de noviembre de 1932 (*Gaceta* del 23), la circular inserta en la *Gaceta* de 26 de noviembre de 1932 y la Orden de 16 de enero de 1923 (*Gaceta* del 20).

9.º Esparto en rama y sus manufacturas.

10. Mercancías extranjeras cuya importación se progiba por motivos de orden comercial o de protección a la producción nacional.

Artículo 2.º Los importadores de mercancías que hayan salido de punto de origen en tráfico directo para España con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto, podrán optar, si así les interesa, por la aplicación de los preceptos que regían anteriormente, en el caso en que aquéllos hubieran sido modificados por el contenido de este Decreto.

A los efectos de la justificación de la fecha de salida, servirá de base: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante documentación de origen, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Igual beneficio se aplicará a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas y a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo directo dentro del plazo de diez días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La admisión y eficacia de las expresadas justificaciones quedarán sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del

plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que en este Decreto se contienen.

El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias y aclaratorias que sean precisas para el exacto cumplimiento y aplicación del mismo.

Dado en Madrid trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Industria y Comercio,  
Vicente Irazoza Enguita

(*Gaceta* 20 junio de 1934).

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2169

**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de agosto.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados Decreto 25 de abril y Reservas.

Día 6 de id.—Nóminas en General. Palma 26 de julio de 1934.—El Delegado, Herminio Aroca.

Núm. 2170

**ALCALDIA DE PALMA**

Habiendo solicitado D. Salvador Beltrán Font, permiso para instalar un motor bomba eléctrico de medio H. P. de fuerza, en la calle de Peletería número 51, destinado a elevación de agua, se hace público por medio del presente anuncio a efectos de reclamación por espacio de quince días.

Palma 25 de julio de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

\*\*

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

Núm. 2119

**PROVINCIA DE BALEARES**

**RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de junio de 1934.**

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
6120	1 junio 1934	Jaime Fiol Ribas	Palma, P. Coll 20	Renault	2.519	Sedán	2.ª	13'7	Particular
6121	1 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 74	Ford	47.792	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6122	2 » »	Miguel Miró Fuster	Palma, San Miguel 192	Singer	55.507	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6123	2 » »	Martin Serra Frau	Palma, Son Mi	Fiat	43.898	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6124	4 » »	Juan Ginard Fullana	Palma, Miramar 12	Opel	2.534	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6125	5 » »	Guillermo Durán Llompart	Palma, E. Figueras 6	Fiat	44.275	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6126	5 » »	Juan Jaume Cañellas	Palma, F. Galán 14	Fiat	44.873	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6127	5 » »	Guillermo Oliver Mascaró	Manacor, Conquistador 20	Singer	54.843	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6128	5 » »	Leonardo Amor Lombardero	Palma, 31 Diciembre 42	Morris	21.666	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6129	5 » »	Bernardo Riera Sureda	Manacor, Iglesia	Dodge	4.500	Omnibus	3.ª	21'7	Público
6130	6 » »	Pedro Amorós Amorós	Artá, Trespolet 1	Fiat	9.579	Sedán	2.ª	17'9	Particular
6131	7 » »	Francisco Ripoll Magraner	Palma, Sta. Catalina 52	Singer	55.521	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6132	8 » »	Mercedes Chacón	Valldemosa, La Cartuja	Ford	49.969	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6133	8 » »	Juan Vidal Llodrá	Palma, Cuarentena	D. K. W.	367.596	Sedán	2.ª	6'6	Particular
6134	9 » »	Miguel Lladó Servera	Andraitx, Palma 34	Citroën	40.319	Carga	3.ª	12'3	Particular
6135	9 » »	Pedro y Ramón Gomila Mulet	Palma, Rambla 84	Morris	42.672	Camioneta	3.ª	7'6	Particular
6136	9 » »	Catalina Guasp Perelló	Palma, San Jaime 23	Ford	309.560	Sedán	2.ª	25	Particular
6137	15 » »	Andrés Bassa Mir	Palma, Moyá 20	Fiat	44.947	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6138	15 » »	Juan Femenias Perelló	Inca, Santo Domingo 12	Opel	4.953	Coach	2.ª	9'7	Particular
6139	15 » »	Guillermo Palmer Moragues	S'Arracó, Calle Francia	Chenard	102.014	Sedán	2.ª	13'9	Particular
6140	15 » »	Gabriel Oliver Ferrer	Sóller, Manzana 59	Ford	5.255.372	Carga	3.ª	17'9	Particular
6141	15 » »	Miguel Flaquer Sancho	Calviá, S'Hostalet	Ford	49.416	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6142	18 » »	Juan Tomás Roig	Lluchmavor, República 12	Opel	1.333	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6143	18 » »	Octavio Sastre Cortés	Palma, Weyler 19	Opel	3.762	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6144	18 » »	Ignacio Lucena Picornell	Palma, G. Hernández 22	Morris	43.204	Sedán	2.ª	7'6	Particular
6145	18 » »	Salvador Verger Porcel	Capdellá, Las Algorfas	Fiat	2.464	Sedán	2.ª	13'1	Particular
6146	21 » »	F. Moncadas y F. Avellá	Sta. Margarita, Luna 14	Bedford	439.514	Carga	3.ª	20'7	Particular
6147	21 » »	Antonia Marqués Rullán	Palma, Sol 11	Ford	3.194	Sedán	2.ª	25	Particular
6148	21 » »	José Aguiló Cortés	Palma, Herreria 57	Singer	54.506	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6149	25 » »	Tadeuz Maresch	Palma, Stresemans 10	Morris	22.345	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6150	25 » »	Antonio Obrador Nicolau	Felanitx, Pi Margall 28	Ford	49.878	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6151	25 » »	Dolores Costa Roca	Palma, San Jaime 10	Ford	309.552	Sedán	2.ª	25	Particular
6152	25 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 74	Ford	47.888	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6153	25 » »	Vicente Reinés Mandilego	Alcudia, San Jaime 5	Blitz	746	Carga	3.ª	21'9	Particular
6154	26 » »	Gabriel Riera Pujadas	Manacor, Galán 11	Opel	3.728	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6155	26 » »	Bartolomé Sastre Cladera	Palma, Beethoven 15	Renault	4.575	Sedán	2.ª	13'7	Público
6156	28 » »	José Terrés Borrás	Mahón, Dr. Orfila 3	Opel	3.127	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6157	28 » »	Rafael Pons Pons	Mahón, Cos de Gracia 16	Chevrolet	4.126.820	Carga	3.ª	21'3	Particular
6158	28 » »	Antonio Nicolau Mariano	Porreras, Sol 29	Chevrolet	4.126.479	Carga	3.ª	20'6	Particular
6159	28 » »	Luis Palmer Juan	Palma, Weyler 11	B. S. A.	2.988	Motocicleta	1.ª	2'4	Particular

Palma de Mallorca 2 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.



RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de junio de 1934.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
P. M. 5.214	Bernardo Sureda	Sebastián Sabater Darder	Palma	1 de junio de 1934
C. S. 613	Juan Jaume Cañellas	José Vila Llinás	Esporlas	1 " "
P. M. 5.464	Antonio Binimelis Bil	Miguel Bordoy Barceló	Felanitx	2 " "
P. M. 3.428	Asterio Unzué Undiano	Mateo Sabater Ferrá	Palma	2 " "
P. M. 1.486	Lorenzo Perelló	Miguel Dols Cabot	Buñola	2 " "
P. M. 3.732	Miguel Oliver Mir	Sebastián Bosch Femenias	Palma	2 " "
P. M. 250	Miguel Nadal Nadal	Gregorio Nadal Serra	Esporlas	5 " "
P. M. 3.780	Gabriel Palou Amengual	Cayetano Pomar Fuster	Palma	6 " "
P. M. 2.143	Emilio Armengol Gómez	Antonio Martorell Pons	Sóller	7 " "
P. M. 5.540	Arnaldo Estrades Bonet	José Noguera Llull	Palma	7 " "
B. 30.095	Juan Jaume Massanet	Ana Vives March	Palma	7 " "
G. E. 3.132	Isabel Forteza Miró	Ramón Codina Nadal	Manacor	7 " "
B. 14.687	Francisco Amengual Alzamora	Julio Galcerán Vidmann	Barcelona	7 " "
B. 45.090	Juan Vidal Elias	Alfonso Ros Garau	Palma	7 " "
P. M. 1.770	Gabriel Oliver Socias	Sebastián Fiol Cañellas	Palma	7 " "
P. M. 3.788	Vicente Enseñat	Juan Barceló Oliver	Palma	7 " "
P. M. 4.745	Francisco Servera	José Martorell Tomás	Palma	7 " "
P. M. 6.070	Miguel Ballester Obrador	M. Ballester y M. Obrador	Santañy	8 " "
P. M. 1.697	Antonio Mut Jaume	Damián Garcias Ballester	Lluchmayor	8 " "
P. M. 3.203	Bartolomé Sastre Cladera	Pablo Garau Vanrell	Palma	8 " "
B. 15.673	Vicente Robert Vicens	Juan Sintes Villalonga	Alayor	8 " "
B. 28.592	Moreiras y Alonso S. L.	Nicolás Bordoy Serra	Palma	8 " "
B. 19.134	Bartolomé Cañellas Amengual	Alfredo Wiegering	Calviá	8 " "
B. 21.229	Antonio Salom Serra	José Salom Juan	Palma	8 " "
B. 41.096	Sebastián Fiol Ramis	Mariano Fuster Valentí	Palma	8 " "
P. M. 1.797	Bartolomé Celiá Timoner	José Bestard Carbonell	Sóller	8 " "
P. M. 5.952	Bernardino Tripl Llompart	Bartolomé Alorda Torrens	Binisalem	9 " "
P. M. 1.007	Bartolomé Boned	Baltasar Porcel Jofre	Andraitx	11 " "
V. 7.127	Antonio Dicenta Vera	Fernando Serrano Suñer	Palma	11 " "
P. M. 1.176	Jaime Burguera	Guillermo de España	Palma	12 " "
P. M. 5.906	Rafael Fuster	José Villalonga Cotoner	Palma	12 " "
ALB. 854	Meteco Riera Moragues	Juan Kleber Fuster	Lluchmayor	12 " "
B. 21.391	Pedro Petrus Olives	José Petrus Petrus	Alayor	12 " "
P. M. 5.222	Francisco Tur Cardona	Miguel Mari Pol	Ibiza	12 " "
P. M. 2.292	Gabriel Canet Busquets	Antonio Ferrer Villalonga	Inca	12 " "
P. M. 4.589	Jaime España Oleza	Juan Jaume Massanet	Palma	12 " "
P. M. 1.071	Antonio Ricci Barretta	Florencio Peña Huguet	Mahón	12 " "
P. M. 5.253	Hispano Igualadina	Manuel Cortés Miró	Barcelona	16 " "
B. 32.419	Antonio Bosch Prats	Juan Clar Mulet	Lluchmayor	18 " "
B. 33.544	Francisco Brondo Roten	Antonio Vicens Garau	Palma	18 " "
B. 15.254	Antonio Pons Mir	Rafael Miró Ubeda	Palma	18 " "
B. 37.376	Jaime Barceló Adrover	Juan Aleñar Arrom	Palma	18 " "
B. 23.014	Simón Simó Rosselló	Francisco Rosselló Villalonga	Palma	18 " "
P. M. 2.855	José Torres Borrás	Julio de Olives Feliu	Mahón	18 " "
P. M. 1.831	Guillermo Morante	Saturnido Esbarranch Crespi	Palma	18 " "
P. M. 3.222	Ignacio Moragues Morell	Juan Bestard Beltrán	Lloseta	18 " "
P. M. 2.992	E. Femenias	Luis Pomar Forteza	Palma	18 " "
P. M. 2.718	Sebastián Riera	Juan Torrens Sansó	Manacor	18 " "
P. M. 4.647	Juan Villalonga	Andrés Isern Vidal	Palma	18 " "
P. M. 2.277	Bartolomé Morro	Cristóbal Guardiola Pizá	Palma	18 " "
P. M. 5.754	José Noguera Llull	José Fontirroig Gomila	Lloret de V. A.	18 " "
P. M. 3.903	Guillermo Colom Creus	Guillermo Colom Cabot	Buñola	19 " "
P. M. 4.678	Martin Alós Ribas	Antonio Fortuny Moragues	Palma	19 " "
B. 38.513	Modesto Magriñá	José Llabrés Oliver	Palma	19 " "
P. M. 5.258	Antonio Rosselló Nadal	Antonio Cirer Serra	Sancellas	21 " "
P. M. 4.745	José Martorell Tomás	Gabriel Cabrer Calafell	Calviá	21 " "
P. M. 3.889	Antonio Rigo Sagrera	Juan Vidal Llull	Campos	21 " "
P. M. 5.746	José Noguera Llull	Juan Lladó Bennisar	Palma	21 " "
P. M. 3.064	José Alomar Bosch	Arnaldo Rebassa Bisquerra	Palma	21 " "
P. M. 4.462	José Ferrer Torres	Juan Bonet Mari	Ibiza	22 " "
P. M. 3.092	Miguel Bravo Vives	Raymundo Moragues Salvá	Palma	23 " "
P. M. 3.925	Antonio Perelló Cabrer	Cristóbal Massanet Adrover	Palma	25 " "
P. M. 4.488	Luisa Kerwzic	Gabriel.....	Palma	25 " "
B. 26.918	Antonio E. Parpal Vidal	José Carreras Coll	Mahón	25 " "
B. 34.659	Luis Martí Picornell	Francisco Galmés Puigrós	Palma	25 " "
P. M. 4.416	Martin Mercadal Marqués	José Florit Argumbau	Ciudadela	25 " "
B. 40.663	Juan Jaume Massanet	Guillermo España Dezcallar	Palma	26 " "
P. M. 3.265	Antonio Juan Alemañy	Miguel Noguera Marti	Palma	26 " "
B. 34.659	Francisco Galmés Puigrós	Antonio Amer Llodrá	Manacor	26 " "
P. M. 4.614	Gabriel Mulet Company	Juan Bonnin Forteza	Palma	28 " "
P. M. 5.437	Valentin Monrroig	Miguel Miró Cortés	Palma	28 " "
P. M. 4.169	Alfonso Ros Garau	Pedro Zamora Morata	Palma	28 " "
P. M. 4.420	Luis Cardell Arias	Antonio Salom Serra	Palma	28 " "
P. M. 4.055	Jaime Segura Pomar	Antonio Tugores Jaume	Palma	28 " "
P. M. 5.021	Cristóbal Serra Carbonell	José Prim Hospital	Palma	28 " "
P. M. 3.631	Cia. Ferrocarriles Mca.	Gabriel Castell Marti	Palma	28 " "
P. M. 1.078	Miguel Pallicer Buja	Rafael Jaume Jaume	Palma	29 " "
P. M. 4.625	José Aguiló	José M.ª Monravá López	Palma	30 " "
P. M. 1.131	Ricardo Cormenzana Vich	Miguel Pastor Matas	Santa Maria	30 " "

Palma de Mallorca 2 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 2128

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente sequisitoria se cita, llama y emplaza a Daniel Albós, de unos 37 años, cuya demás filiación no consta y que regresó desde Valencia a esta capital a principios del pasado mes, juntamente con Antonio Bennisar Bennisar, cometiendo un robo en la farmacia de la calle de Aragón n.º 140, de esta capital, y de paradero ignorado, procesado en sumario número 193 de 1934 que se le sigue por robo de dinero y un reloj para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—P. h., Miguel Oliver.

\*\*

Núm. 2129

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el sumario número 22 del corriente año sobre robo de un bolso conteniendo 300 pesetas a Marion Tocher Hernández, se cita a esta señora para que en el plazo de diez días a contar de la in-

serción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración, previniéndole que si no comparece se la tendrá por instruida del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palma a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

\*\*

Núm. 2130

For el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 151 del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver en la casa n.º 14 de la calle del Pi de esta capital, correspondiente a la moradora del mismo Tomasa Rigo, cuyas demás circunstancias se desconocen; se cita a todas aquellas personas que puedan de-

poner con acierto respecto a las causas de tal muerte ocurrida en la noche del 13 al 14 del corriente mes y a las personas que se crean familiares, a fin de que en el plazo de quinto día comparezcan ante este Juzgado a efectos de recibirles declaración y ofrecer el procedimiento a aquellos que resulten o se consideren perjudicados, previniéndoles que si no comparecieren dentro del indicado plazo se les tendrá por instruidos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

\*\*

Núm. 2160

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard Gíá se



## Delegación del Gobierno de la República en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de las clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, que señala el artículo 21 del vigente Reglamento de 13 de febrero de 1934, perros, etc., etc., durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio últimos.

siguen autos ejecutivos instados por el Procurador Don Juan Cabot a nombre de D. Rafael Jaime Palmer contra don Pedro-José Rigo Nadal, sobre reclamación de 1.000 pesetas, intereses y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca especialmente hipotecada y embargada al ejecutado, habiéndose señalado para su remate el día veinticuatro de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86, bajo las condiciones que luego se indicarán.

*Inmueble objeto de subasta*

Casa y porción de terreno adjunto, de superficie total de unas cuatro áreas y lindaute por Norte con tierra de Juan Rigo, mediante camino carretero; por Este con tierra de Bernardino Ordinas; por Sur con otra de Mateo Oliver y por Oeste con casa y tierra de D. Sebastián Rigo Nadal. Esta finca radica en el término de esta ciudad; es conocida por Cas Carrizó; procede de otra de esta misma denominación, de cabida aproximada de ocho áreas ochenta y siete centiáreas con dos casas, una grande, que es la hipotecada, y otra pequeña, entre las cuales es común la cisterna y la carrera de la total finca. Se fijó en la escritura de constitución del préstamo como tipo de subasta de la misma la cantidad de dos mil pesetas.

*Condiciones de subasta*

- 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de la finca que sirve de tipo para la subasta.
  - 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe líquido del diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.
  - 3.<sup>a</sup> El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer el depósito prevenido anteriormente.
  - 4.<sup>a</sup> Se saca a licitación la descrita finca sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose unidos a los autos la escritura de préstamo hipotecario y la certificación de gravámenes las que podrán ser examinados en Secretaría por los que deseen tomar parte en la subasta.
  - 5.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- Palma de Mallorca a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — José Terreros. — El Secretario judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 2135

*Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se cita a un sujeto apellidado Mari (a) Roig, pescador, domiciliado en el Jonquet, que el día 23 de junio se peleó con Antonio Soberats Rosselló en el paseo de Sagrera para que el día cuatro de agosto, a las once comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol n.º siete, a fin de concurrir como denunciado al juicio de faltas sobre riña, previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma dieciseis de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Gerardo Maria Thomás. — Ramiro S. Crespo.

Núm. 2171

**CEDULA DE CITACION**

En el juicio verbal civil instado ante el Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, por Juan Bauzá Martorell, contra Mateo Echevarría, sobre pago de cantidad, mediante providencia de hoy queda acordada la citación de Mateo Echevarría, para que comparezca en dicho Juzgado el día primero de agosto próximo a las diez horas a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso en su contenido.

Palma veintiseis de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Número de orden	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASES DE LICENCIA			
						1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Perros
	<b>Febrero</b>								
39	1	Francisco Gomila Pons	49	Mahón	Turdunell de baix			1	
40	1	Bartolomé Ameller Fortuny	31	Alayor	S. Pedro 47			1	
41	1	Gabriel Sintés Pons	49	Mahón	Binimaimut			1	
42	1	Francisco Gomila Villalonga	49	Id.	Sa Base			1	
43	1	Julián Hernández Martínez	34	Id.	J. A. Clavé 37			1	
44	1	Pelegrin Rita Costabella	45	Id.	Luna 23			1	
45	2	Pedro Orfila Pons	28	Id.	Algendar s'escuela			1	
46	3	Mateo Fuguet Orfila	66	Id.	San Jorge 1			1	
47	6	Juan Carreras Tuduri	22	Villa-Carlos	Trebeluger 76			1	
48	8	Francisco Carreras Orfila	17	Mahón	Milá nou			1	
49	19	Marcos Carreras Cardona	24	Id.	Son Arrera			1	
50	21	Francisco Pons Mercadal	43	Id.	Curmá nou			1	
51	21	Vicente Mercadal Montanari	36	Id.	Concepción 2			1	
52	22	Jaime Seguí Sintés	62	Alayor	Torre Vella 45			1	
53	22	Rafael Sans Olives	30	Id.	Bola 18			1	
	<b>Marzo</b>								
54	2	Miguel Olives Pons	26	Mahón	Curniola			1	
55	3	Marcos Pons Coll	70	Villa-Carlos	Trepucó 31			1	
56	3	Andrés Mercadal Pons	52	Mahón	Malagarba			1	
57	5	Bernardo Olives Beltrán	27	Ciudadela	San Rafael		1		
58	5	Antonio Seguí Orfila	55	Mahón	Viña Dragonera			1	
59	14	José Cardona Orfila	24	Id.	Llumesanas			1	
60	16	Gabriel Carreras Mercadal	51	Id.	Id.		1		Gda. jurado
	<b>Abril</b>								
61	7	Benito Bagur Pons	43	Mahón	Sta. Catalina			1	
	<b>Mayo</b>								
62	7	Francisco Taltavull Saura	18	Mahón	Frailes 25			1	
63	16	Jaime Valls Fuster	43	Ciudadela	S. Miguel 29			1	
64	25	Gabriel Seguí Sintés	59	Alayor	Lloch nou 76			1	
	<b>Junio</b>								
65	2	Juan Sintés Goñalóns	45	Mahón	Turó vey			1	
66	6	Benigno Vila Victory	28	Id.	Anuncivay 25			1	
67	6	Pedro Martí Pons	27	Id.	P. Libertad 19			1	
68	7	Juan Simó Pons	18	Id.	Dr. Guardia 11			1	
69	7	Lorenzo Pons Timoner	18	Alayor	Iglesia 18			1	
70	7	Juan Sintés Quintana	29	Id.	Ciudadela 43			1	
71	7	Gabriel Sintés Pons	35	Id.	San Rafael 47			1	
72	7	José Pons Carreras	41	Id.	Frailes 16			1	
73	8	Guillermo Orfila Seguí	27	San Luis	Binisefuller 67			1	
74	9	Juan F. Andreu Albertí	17	Mahón	Rosario 18			1	
75	9	Miguel Casanovas Gelabert	59	Ciudadela	Las Arenas		1		Gda. jurado
76	9	Francisco Vera Pons	38	Id.	Binigafull		1		Id. id.
77	9	Antonio Benejam Mir	49	Id.	Terre del Ram		1		Id. id.
78	9	Juan Moll Florit	40	Id.	Parelleta		1		Id. id.
79	9	José Gomila Rotger	45	Id.	Son Vivó		1		Id. id.
80	9	Lorenzo Janer Bagur	31	Id.	Montaña		1		Id. id.
81	9	Lorenzo Pons Pons	33	Id.	Son Morell dalt		1		Id. id.
82	13	Bartolomé Orfila Llopis	42	Mercadal	Binidunaire		1		Id. id.
83	13	Juan Galmés Masanet	45	Id.	Bellavista		1		Id. id.
84	13	Juan Cursach Vanrell	50	Ciudadela	A. R. Argentina 34		1		
85	13	Pedro Marqués Seguí	33	Mercadal	Puigmalet		1		
86	13	Juan Taltavull Soliveras	19	Mahón	Bélgica 67		1		
87	13	José Terrés Gornés	49	Id.	Carmen 112		1		
88	14	Juan Coll Sintés	47	Alayor	A. Zamora 32		1		
89	15	Agustín Meliá Fullana	30	Mercadal	Son Amaller		1		Gda. jurado
90	19	Cristóbal Pons Pons	31	Mahón	Est. <sup>a</sup> Bintalfa		1		
91	20	Fernando Pont Fábregas	24	Id.	Pintor Calbo 31		1		
92	20	Pedro Ameller Mercadal	63	Alayor	Barsola 15		1		
93	22	Jaime Donato Florit	33	San Luis	Consey		1		
94	22	Nadal Capó Moreno	44	Mahón	P. Democracia 3		1		
95	25	Benito Tuduri Sintés	34	San Luis	Consey 1		1		
96	26	Nicolás Riudavets Guardia	62	Alayor	M. Pons Serra 31		1		Gda. jurado
97	26	Dionisio Pons Sans	40	Id.	A. Zamora 7		1		Gda. jurado
98	26	Luis Victory Manella	41	Mahón	G. Hernández 5		1		
99	27	Simón Sintés Rodríguez	20	Id.	Id. 58		1		
100	28	José Benítez Salom	32	Alayor	M. Pons Serra 6		1		
	<b>Abril</b>								
1	25	Gabriel Saura Sintés	36	Ciudadela	Santísimo 2		1		
	<b>Mayo</b>								
2	4	Miguel Pila Ferragut	52	Ciudadela	P. R. Argentina 46		1		Gda. mupal.
3	4	Miguel Palliser Florit	34	Id.	Pza. Borne 15		1		Id. id.
4	4	José Febrer Mari	33	Id.	Oleo 12		1		Id. id.
5	4	Antonio Pons Torres	57	Id.	San Isidro 28		1		Sereno
6	4	Ricardo Lluch Lluch	32	Id.	A. Zamora 44		1		Id.
7	4	Antonio Andreu Piris	49	Id.	P. R. Argentina 38		1		Id.
8	4	Juan Jover Triay	42	Id.	A. Zamora 41		1		Id.
9	7	Juan Biale Orfila	38	Mahón	J. Mir y Mir 74		1		
10	22	Paulino Maestre Amat	51	Villa-Carlos	Victori 12		1		Srio. Ayuntamiento
11	22	Pedro Esbert Carretero	37	Id.	Id. 32		1		Depositario lances
	<b>Junio</b>								
12	6	Lorenzo Salord Martorell	54	Ciudadela	Borne 1		1		
13	6	Juan Pons Trémol	42	Id.	San Cristóbal 21		1		
14	6	Juan Cavaller Piris	57	Id.	Obispo Vila 1		1		
15	7	Juan Simó Olivar	50	Id.	Sta. Clara 11		1		
16	19	Pedro Pons Trémol	40	Id.	San Cristóbal 21		1		
17	21	Sixto Vecino de Torres	49	Mercadal	G. Hernández 2		1		Srio.-Interventor Ayunt.
18	22	Lorenzo Portella Benejam	31	Id.	Binicudrell		1		Sereno
19	22	Florentino Riera Caules	31	Id.	Fornells		1		Id.
20	22	Laureano López Marqués	27	Ciudadela	Sta. Clara 25		1		
21	22	Miguel Bagur Barrancos	27	Id.	J. M. Quadrado 6		1		
22	22	José Moll Casanovas	33	Id.	E. Figueras 3		1		
23	28	Gabriel de Olivar Olives	51	Id.	Sta. Clara 29		1		

Mahón a 1.º de julio de 1934. — El Delegado del Gobierno, F. Barangó Solis.